

M.I. AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ

Plaza del Ayuntamiento 1 46181 BENISANÓ ☎ 96 278 07 01 FAX 96 279 15 40
Nº de Registro EE. LL.:01460673 CIF: P- 4606900-A

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARRILLADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1989.

(Publicado en el BOP nº 20, d e fecha 24-1-1990)

Modificación nº 1:

- **Preceptos afectados: art. 7 y 8**
- **Aprobación por el Ayto.Pleno: 2-11-1998**
- **Publicación en el BOP nº 309, de 30-12-1998**
- **Entrada en vigor:1-1-1999**

*Modificación nº 2:

- **preceptos afectados: Art. 5.**
- **aprobación por el Ayto. Pleno: 11-11-2003**
- **publicación en BOP nº 310, de 31-12-2003**
- **entrada en vigor: 1-1-2004**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106, de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local,y de conformidad con los dispuesto en los artículos 15 y 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58, de la citada ley 39/88

Artículo 2.-Hecho imponible.

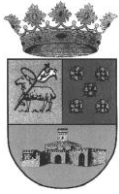
2.1 Constituye hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal
- b)La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas

2.2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno

Artículo 3.Sujeto pasivo.

3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:



M.I. AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ

Plaza del Ayuntamiento 1 46181 BENISANÓ ☎ 96 278 07 01 FAX 96 279 15 40
Nº de Registro EE. LL.:01460673 CIF: P- 4606900-A

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca
- b) En el caso de prestación de servicios 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dicho servicios, cualquiera que sean su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario

3.2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuarios de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.-Responsables.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídica a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y lo síndicos, interventores ,liquidadores de quiebras, concursos , sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General tributaria

Artículo 5.Cuota tributaria.

5.1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una vez y consistirá en la cantidad fija de _____ 62,20 €

5.2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será la siguiente tarifa, a abonar anualmente:

- a) Viviendas
 - Por alcantarillado, cada vivienda _____ 8,70 €
- b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:
 - Por alcantarillado, cada uno _____ 8,70 €

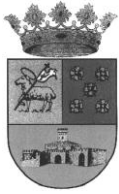
Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.-Periodo Impositivo y Devengo.

7.1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio en la prestación del servicio o actividad, en cuyo abarcará desde la fecha de prestación de la solicitud de licencia de acometida que inicie la tramitación del expediente, o en su defecto, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, hasta el final del año natural.

7.2. Tratándose de una tasa de devengo periódico, éste tendrá lugar el primer día del período impositivo definido en el apartado anterior.



M.I. AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ

Plaza del Ayuntamiento 1 46181 BENISANÓ ☎ 96 278 07 01 FAX 96 279 15 40
Nº de Registro EE. LL.:01460673 CIF: P- 4606900-A

7.3. La cuota será irreducible, salvo en los supuestos de inicio o cese en el prestación del servicio o actividad, en cuyo caso se prorrateará por trimestres naturales, estando sujeto a tributación el trimestre en el que se presente la solicitud de autorización o de baja.

7.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

7.5. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que existan alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

8.1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos partir de la primera liquidación que se practique y notifique al sujeto pasivo.

8.2. La inclusión en el padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red, o en su defecto, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la misma.

8.3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.